INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA GERENCIA GENERAL Y MYCLAB S.A.S

TIPO DE CONTRATO **COMPRA VENTA**	**CONTRATO No.** **GGC-169-2020**
SOCIEDAD **MYCLAB S.A.S.**	**REPRESENTANTE LEGAL** **WILISCH ACOSTA ERNESTO ARTURO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA **72.149.480**	**EXPEDIDA EN** **Barranquilla**
NIT: 900.490.246 - 0 **CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO**	**Dirección: CR 59 No 72 - 22 LO 1 Barranquilla - Atlántico** **Remitirse a cláusula sexta**
TELÉFONO **EMAIL**	**(5) 3692886** **contratacion@myclab.com.co**

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **WILISCH ACOSTA ERNESTO ARTURO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.149.480,** obrando en su condición de Representante Legal de **MYCLAB S.A.S.,** sociedad comercial, constituida por Documento Privado del 13/12/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2011 bajo el número 176.406 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada KENTRON S.A.S.; Por Acta número 14 del 20/06/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/06/2019 de Barranquilla número 365.566 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a MYCLAB S.A.S..- Según consta en el certificado expedido el 08 de julio de 2020 por la Cámara de Comercio de Barranquilla - Atlántico., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compra Venta, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: a**)** Que mediante memorando No 20203111372 del 30 de abril de 2020, de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, justificó la solicitud de contratación y la necesidad de la contratación correspondiente, la cual se encuentra relacionada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020; **b)** Que la Gerente General del Instituto mediante Resolución No. No **070527 del 25 de junio de 2020**, ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública **No. GC-LP-095-2020**, con el objeto de contratar la ***"LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA".*** **c)** Que se surtieron los trámites pertinentes conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios, poniendo a disposición de la ciudadanía y proponentes en la página Web www.colombiacompra.gov.co, plataforma electrónica SECOP II, los avisos de convocatoria, documentos previos en donde se justificó la contratación a realizar, dando apertura al proceso, publicando el pliego de condiciones definitivo, efectuando el cierre del mismo, publicándose el informe de evaluación preliminar y definitivo, y con audiencia de adjudicación del día 10/08/2020, del proceso de licitación pública No. GC-LP-095-2020 cuyo objeto es ***"LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"*** de acuerdo a las especificaciones y cronograma descritos en el Pliego de Condiciones; **d)** Que el Comité Evaluador revisó los informes de evaluación y recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección, tal como consta en el acta de audiencia de adjudicación

No. 047 del 10 de agosto de 2020; **e)** Que se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 21820, 22320 y 30820 de 2020, que se verán afectados hasta la suma de **TRES MIL CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($3.103.850. 230.oo)** incluidos todos los impuestos, tasa y contribuciones a que haya lugar**. f)** Que la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, mediante Resolución No. 072873 del 10 de agosto de 2020, adjudicó el Proceso de Licitación Pública **No. GC-LP-095-2020**, a la firma MYCLAB S.A.S. para los 015 ítems del lote de elementos. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: **"LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($262.419.990).** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar**, de conformidad con el siguiente cuadro:**

LOTE ELEMENTOS – 15 ÍTEMS

Ítem	Descripción técnica	Marca	Presentación	Cantidad TOTAL	OFERTA MYC LAB
348	Micropipeta de 100-1000 µL autoclavable Finnpipette™ F2 con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Fisherbrand 14-386-320	Unidad	1	1.856.400
350	Micropipeta de 10-100 µl autoclavable con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette	Unidad	5	9.282.000
351	Micropipeta de 1-10 µl autoclavable con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette	Unidad	4	7.473.200
352	Micropipeta de 1-5 ml con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette Labsystems 4642100	Unidad	2	3.570.000
353	Micropipeta de 2- 20 µl autoclavable con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette	Unidad	4	7.330.400
354	Micropipeta de 20-200 µl Finnpipette con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette Labsystems	Unidad	10	18.266.500
362	Micropipeta Multicanal 8 canales 20-200 ul con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette	Unidad	6	40.162.500
363	Micropipeta Multicanal 8 canales 5-50 µl Finnpipette con certificado de calibración y trazabilidad expedida por laboratorio acreditado ante el ONAC	Finnpipette Labsystems	Unidad	1	6.693.750
461	Punta 1,25 ml combitip para pipeta repetidora	Thermo Scientific 9404180	Caja x 100	1	1.749.300
465	Punta 100-1000 µl Finntip 1000	Labsystems 9401100	Caja x 10 racks x 96	22	13.037.640
471	Punta 20 µl Finntip 20	Labsystems 9400610	Caja x 10 racks x 384	19	55.394.500
477	Punta 250 µl Universal	Thermo Fisher Scientific Finnitip 9400-260	Caja x 10 racks x 96	70	31.237.500
478	Punta 250 µl universal, autoclavables finntip	Finnitip 9400-230, Fisher 21-377-45	Bolsa x 1000	210	54.728.100
479	Punta 300 µl color transparente Finntip 300	Labsystems 9401260	Bolsa x 1000	20	11.043.200
486	Punta para Micropipeta Brand de 0,5 a 5 ml	Thermo scientific 9402050; Fisher 21-377-50 y marca Brand asociados a la referencia de micropipeta de 0,5 a 5 ml	Caja x 75	2	595.000
			TOTAL		**$ 262.419.990**

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad

en Bogotá D.C **EN UNO O VARIOS PAGOS DEPENDIENDO DE LA(S) ENTREGA (AS) de los reactivos y/o elementos que haga el contratista previa coordinación con el supervisor**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del bien y/o servicio prestado, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.Cumplir con el objeto del contrato y prestar el bien o servicio pactado en los lugares indicados para tal fin. 2.Ejecutar el contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el contratista. 3. Cumplir con el plazo de ejecución de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato. 4. Mantener y garantizar la sostenibilidad de los precios ofertados durante la vigencia del contrato conforme a los valores señalados en la propuesta.5.Garantizar la eficiencia del servicio objeto de la presente contratación.6.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley.7. Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 8.Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 9.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 10.Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 11.Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.12. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.13.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 14.No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario ICA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 15.Las demás inherentes al objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el anexo técnico No. 1 del pliego de condiciones, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:1. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los reactivos y elementos de laboratorio objeto del contrato de conformidad con las condiciones y características señaladas en los anexos técnicos. 2.Hacer entrega de los reactivos y elementos de laboratorios dentro de los horarios de atención al público establecidos por el ICA, cumpliendo con

las especificaciones técnicas y garantizando su calidad, incluyendo condiciones óptimas de empaque y almacenamiento (conforme recomendaciones del fabricante) según cada producto. Cada uno de los reactivos y elementos entregados deben tener certificado de calidad y la ficha técnica correspondiente del fabricante.3.Los reactivos y elementos de laboratorio, deberán ser entregados por el proponente en las instalaciones del ICA, y confome a lo descrito en el lugar de entrega de los mismos, debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso que las condiciones del producto así lo requieran conforme recomendaciones del fabricante), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto Fecha de producción Fecha de vencimiento Número de registro INVIMA, en caso de que el producto así lo requiera. 4. Si durante el transporte de los reactivos se llegase a necesitar de cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad o en los sitios señalados por el supervisor del contrato. 5. En cuanto al suministro de los reactivos químicos el contratista debe suministrar las fichas de seguridad de cada uno de los reactivos con sus 16 secciones como se indica en el artículo 11 del Decreto 1609 de 2002 (Si aplica). 6. Mantener el precio de los reactivos y/o elementos conforme a los precios y valores señalados en la propuesta económica.7. El proponente se compromete a cambiar los reactivos que no hayan sido utilizados y que se encuentren próximos a expirar, de conformidad con el ofrecimiento adicional de garantía ofertado en la propuesta. 8. Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, seguros, viáticos y demás gastos que se requieran para la entrega de los reactivos y/o elementos de laboratorio en los sitios indicados por la Entidad. 9.El contratista deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los reactivos y/o elementos de laboratorios, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios, y deberá tenerlos a disposición del supervisor del contrato. 10. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales que fueron objeto de puntuación. 11. Previa coordinación con el supervisor del contrato, y conforme a los lineamientos decretados por el Gobierno Nacional para mitigar el contagio del CODIV -19, EL CONTRATISTA adoptara e implementara todos los protocolos ordenados por el Estado Colombiano en materia de Bioseguridad para enfrentar la emergencia sanitaria y reducir el riesgo de contagio en los funcionarios del ICA, de los trabajadores en general y demás personas relacionadas. 12. Las demás inherentes al objeto del contrato.13. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado de este se haya logrado la adjudicación. **C) OBLIGACIONES DEL ICA**: 1. Verificar que los bienesy/o servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3. Ejercer el control en el desempeño de las funciones del CONTRATISTA mediante la solicitud de informes cuando lo crea necesario a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: OFRECIMIENTO ADICIONAL:** El contratista se obliga a cumplir integralmente con el ofrecimiento adicional aportado junto con la oferta del contratista, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el **treinta (30) de noviembre de 2020**, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato.

La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y/o dependencias:

- Almacén Nacional de la entidad ubicado C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera)
- En los laboratorios de la entidad ubicados en el C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera)
- Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios, LANIP (km 19 carretera Occidente frente a Ramo).
- Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinarios –Red LDV ubicado en la Avda. Eldorado No.42 - 42 bloque 4.
- Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario – Red LDF ubicado en la Avda. Eldorado No. 42 - 42 bloque 4. Para los reactivos.
- Laboratorio Nacional de Semillas, LANASE (km 19 carretera Occidente frente a Ramo).

Previo acuerdo con los supervisores del contrato y con el acompañamiento de un funcionario del Grupo de Control de Activos y Almacenes **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, el mecanismo de cobertura del riesgo para avalar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR MÍNIMO ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato	El término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través a través de los funcionarios que se relacionan en el cuadro subsiguiente, o quien haga sus veces, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Además, el supervisor del contrato contará con la asistencia técnica de los profesionales y/o técnicos de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico ICA, para que verifiquen las condiciones técnicas objeto del bien y/o servicio contratado, y emitan su concepto respecto de las actividades ejecutadas. Así:

Cargo: Coordinador del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA) Nombre: DAVID GHETGHENY ESQUIVEL VALDERRAMA Teléfono: 4227385 // 4227371 Correo Electrónico: rene.castro@ica.gov.co	Cargo: Coordinador del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo (LNDF) Nombre: JUAN MANUEL VARGAS ROJAS Teléfono: 4227385 // 4227371 Correo Electrónico: juan.vargas@ica.gov.co
Cargo: Profesional Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario (LDF) Nombre: LADY CATHERINE BUITRAGO PABÓN Teléfono: 3323700 Ext. 1421 CorreoElectrónico: lady.buitrago@ica.gov.co	Cargo: Coordinadora del Grupo Gestión de Calidad Analítica, Buenas prácticas de laboratorio (BPL) y Registro de Laboratorios Nombre: MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL. Teléfono: 3323700 Ext: 5290 Correo Electrónico: mariluz.villamil@ica.gov.co
Cargo: Coordinadora del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) Nombre: ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA Teléfono: 4238730 // 4238731 Correo Electrónico: ana.patino@ica.gov.co	Cargo: Coordinador del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) Nombre: JAIR ARTURO COMAS CORREDOR Teléfono: 4238730 // 4238731 Correo Electrónico: jair.comas@ica.gov.co
Cargo: Coordinador Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) Nombre: JAHNIER ANDRES CAICEDO MARTINEZ Teléfono: 3686828 Ext. 5202 Correo Electrónico: jahnier.caicedo@ica.gov.co	Cargo: Coordinador del Laboratorio Nacional de Semillas (LANASE) Nombre: HERNANDO MONTENEGRO TORRES Teléfono: 4238730 Correo Electrónico: hernando.montenegro@ica.gov.co

Por la Subgerencia de Protección Animal: Cargo: Contratista – Medico Profesional de Apoyo Nombre: YANSE GABRIELA RAMIREZ ARÍAS Teléfono: 3323700 // 2884800 Ext.: 1251 Correo Electrónico: yanse.ramirez@ica.gov.co	Por la Subgerencia de Protección Vegetal: Cargo: Director Técnico de Sanidad Vegetal Nombre: JORGE HERNÁN PALACINO CÓRDOBA Teléfono: 3323700 Ext. 1349 Correo Electrónico: Jorge.palacino@ica.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento **(0.5%)** del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación está respaldada con el CDP que se describe a continuación el cual se verá afectado hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($262.419.990)**, incluidos todos los impuestos, tasa y contribuciones a que haya lugar el cual fue expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera.

CDP	SUBGERENCIA	DESCRIPCIÓN	RUBRO	VR. CDP	VR. AFECTADO
22320	ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	C-1707-1100-5-0-1707018-02-11	1.146.323.447	179.642.400
			C-1707-1100-5-0-1707018-02-20	489.535.106	65.894.093
			C-1707-1100-5-0-1707018-02-21	276.365.563	16.883.497

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Las partes convienen incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En el evento que EL CONTRATISTA este incurso en una de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA podrá decretar la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN:** Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del Instituto Colombiano agropecuario - ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección; **b)** Resolución de Adjudicación No. 072873 de 10 de agosto de 2020, por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública **No.GC-LP-095-2020**; **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 21820, 22320 y 30820 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte del ICA; **ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte del **ICA**; **iii)** Suscripción del acta de inicio; y **iv)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2020.

Proyecto: José Fernando Gómez C – Abogado GGC_____
Revisó: Diego Oswaldo León Rifaldo - Coordinador GGC ____
Revisó: Myriam Rojas Moncada- Contratista Subgerencia Análisis y Diagnóstico ICA ____
Revisó: Uriel Esteban Sierra Zuleta- Subgerente Análisis y Diagnóstico ICA _____
VoBo: Liliana Fernández Muñoz - Subgerente Administrativa y Financiera____